



ORD N° 2358

ANT.: Carta LGGCT-LGGSPA-GG-C-SMA-193 de fecha 9 de septiembre de 2015 mediante la cual ingresa el Informe de Muestreo Isocinético, Complemento de IPV.

MAT.: Informa sobre reporte de Muestreo Isocinético complemento de IPV y solicita reingreso de reporte.

Santiago, 12 OCT 2016

A : ADOLFO FERNANDEZ WEISSER
Los Guindos Generación SpA, Rut 76.284.294-7
Del Parque 4160, Torre A, Piso 3
Huechuraba, Santiago de Chile.

DE : RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Esta Superintendencia ha recibido reporte de Muestreo Isocinético identificado en ANT., referido al cumplimiento de las obligaciones de reporte de conformidad al D.S. N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, la Resolución Exenta N° 438 de 2013 que aprueba el anexo II: Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas, y en específico, la Resolución Exenta N° 649 del 07 de agosto de 2015 donde se aprueba solicitud de monitoreo alternativo y designa metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas, que ordena para el caso del Material Particulado, mediciones isocinéticas cada 6 meses.

Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

De conformidad a la Resolución Exenta N° 438 de 2013 que aprueba el anexo II: Monitoreos alternativos y monitoreo en fuentes comunes, bypass y múltiples Chimeneas"; del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones en Centrales Termoeléctricas que señala que existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS en ciertas unidades para medir sus emisiones pueden resultar técnicamente difíciles de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico y la Resolución Exenta N° 649 del 07 de agosto individualizada anteriormente, se analiza la pertinencia de la carta LGGCT-LGGSPA-GG-C-SMA-193 de fecha 09 de septiembre de 2015

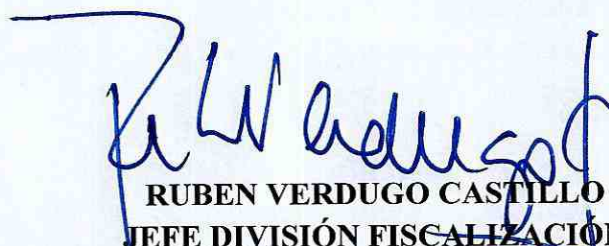
mediante la cual, el titular envía el Informe de Muestreo Isocinético, Complemento de IPV a esta Superintendencia.

Se concluye que, a partir de la verificación de la correcta aplicación de la metodología de medición y evaluación de criterios de aceptabilidad de los resultados obtenidos, de conformidad al examen de información respecto de la metodología alternativa para estimar las emisiones de material particulado (MP), a través de muestreo isocinéticos según método CH-5 “Determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias” de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N° 649 del 07 de Agosto de 2015 y al Informe de Resultados del muestreo isocinético ingresado por el titular por Oficina de Partes de ésta Superintendencia, que el “Informe de Resultados de la medición isocinética” para el parámetro MP, de la Central Termoeléctrica Los Guindos perteneciente a la empresa Los Guindos Generación SpA **no se ajusta a lo exigido en el punto 6.11 (Resultados Aceptables) y punto 4.1 (muestreo) del Método CH-5 para el Parámetro Material Particulado, observándose que sus resultados no son coherentes entre sí, por presentar una desviación relativa de 148,47 %.**

Por tanto, a efectos dar cumplimiento a la Res. Ex. N°649, de fecha 07 de agosto de 2015 dictada por esta Superintendencia y la obligación de reporte del D.S.13 de 2011, **el titular deberá ingresar nuevamente el muestreo isocinético en un plazo de 30 días hábiles,** contados desde la notificación de la presente resolución, cumpliendo con lo establecido en la metodología aplicada, considerando a cabalidad las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 649 de 2015.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Superintendencia ejerza las facultades previstas en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo dispuesto en el literal m) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al citado órgano para requerir a los titulares de fuentes sujetas a un norma de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivos instrumentos aplicables, y la adopción de toda medida que procedan en virtud de las facultades sancionatorias que le asisten a este servicio.

Sin otro particular, se despide atentamente.


RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/SRL/TRS/COM

DISTRIBUCIÓN:

Notificación por carta certificada.

Los Guindos Generación SpA, Rut 76.284.294-7, del Parque 4160, Torre A, Piso 3, Huechuraba Santiago - Chile

CC:

- Fiscalía SMA.